



REGISTRO
 LIBRO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 501-2017- MPMC-J/.

Juanjuí, 27 de Noviembre del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUÍ.

VISTO: El Expediente N°11070, suscrito por la señora CLARA ESTELA ALVAN PEÑA, de fecha 20 de Noviembre del 2017; quien solicita prescripción de Arbitrios de Baja Policía de su predio ubicado en el Jr. Triunfo N° 1175, de esta ciudad de Juanjuí

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5° del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía y planes nacionales y regionales de desarrollo y es competente para organizar, reglamentar y a administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Numeral 1.7 del Artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, el Artículo 43° del D.S. N° 133-2013-EF prescribe que los plazos de prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los 4) años y a los 6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez 10) años cuando el agente de retención percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido.

Que, el Artículo 44° del D.S. 133-2013-EF prescribe que el término prescriptorio se computará: Desde el uno 1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva 2) Desde el 1° de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior 3) Desde el uno 1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores 4) Desde el uno 1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o cuando no sea posible establecerla a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción 5) Desde el uno 1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior 6) Desde el uno 1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos distintos a los pago en exceso o indebidos 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas.

Que, mediante Informe N° 167-2017-GATR-MPMC-J, de fecha 21 de Noviembre del 2017, emitido por la Gerente de Administración Tributaria y Rentas, indica que la señora CLARA ESTELA ALVÁN PEÑA, se encuentra registrada como usuaria del servicio de Baja Policía asignado con el código de usuario N° 05286 de un predio ubicado en el Jr. Triunfo N° 1175, cuya tarifa mensual es de S/5.00 Soles, tal como lo señala en su solicitud, ha cumplido con cancelar la deuda de baja policía del mes de Enero del 2013 hasta el mes de Octubre del 2017, según recibo de caja N° 0387100. Dicha solicitud deberá resolverse de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43° del TUO del Código Tributario.





Que, mediante Opinión Legal N°217-2017-MPMC/OAJ el Asesor Legal, opina que se declare PROCEDENTE lo solicitado por la Administrada Sra. CLARA ESTELA ALVAN PEÑA, sobre **PRESCRIPCIÓN de ARBITRIOS MUNICIPALES-SERVICIO DE BAJA POLICÍA**, correspondiente al mes de Marzo del 2009/Diciembre del 2012, por la suma de S/.230.00 Soles, conforme a lo señalado.

Y de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;


SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de PRESCRIPCIÓN DE DEUDA por el pago de servicio de **BAJA POLICÍA**, solicitado por la señora **CLARA ESTELA ALVAN PEÑA**, por Arbitrios Municipales correspondiente al mes de Marzo del 2009/Diciembre del 2012, por la suma de S/.230.00 Soles, con Código de Usuario N° 05286 del inmueble ubicado en el Jr. Triunfo N° 1175 de esta ciudad.

Artículo 2°.- Hágase de conocimiento al Gerente Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y a la señora CLARA ESTELA ALVAN PEÑA, el contenido del presente acto resolutivo.

Regístrese, comuníquese y Cúmplase.



Municipalidad Provincial
MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
Juanjuí Región San Martín Perú

José Pérez Silva
Alcalde
DNI: 01048262